

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA DECISION

Decidir la acción de tutela interpuesta por la señora **MERCEDES AGUIRRE MUÑOZ**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**. De oficio se vinculó al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**.

II. HECHOS

1°. Refirió a señora **MERCEDES AGUIRRE MUÑOZ** que en su condición de víctima del conflicto armado, radicó derecho de petición de interés particular ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, el **3 de febrero de 2023**, deprecando el subsidio de vivienda al que tiene derecho, por encontrarse en estado de vulnerabilidad y cumplir con los requisitos de ley, adjudicándose las radicales **2023ER0013079** y **2023-2203-033455**, respectivamente, sin obtener respuesta.

2°. Esta actuación se recibió por el aplicativo web el 27 de febrero de 2023.

III. DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

La accionante aduce que se le están vulnerando los derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad por lo que solicitó se ordene a las entidades accionadas dar respuesta de fondo a su requerimiento dando fecha cierta en la que se va a otorgar el subsidio de vivienda al que tiene derecho y se le incluya en los programas ofertados, como quiera cumple con los requisitos.

CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

1°.- **EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA-** contestó que la ciudadana **MERCEDES AGUIRRE MUÑOZ**, presentó petición ante esta entidad el 03 de febrero del 2023, a la cual se le asignó el radicado de entrada No. 2023ER0013079 y fue remitida al Grupo

de Atención al Usuario y Archivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dependencia competente para dar respuesta, asunto que fue atendido en debida forma a través del **radicado de salida No. 2023EE0008656** y notificada al correo electrónico suministrado por la accionante mercedesaguirre23091964@gmail.com, lo que denota la existencia de la carencia actual de objeto por hecho superado.

La Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo, los hogares de quienes se inscriban en planes de vivienda para recibir un cupo disponible que le permitirá acceder al subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda.

Para el caso de la actora, el hogar no puede incluirse como beneficiario del subsidio solicitado pues a la fecha no se ha postulado.

2.- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, puso en conocimiento que a través de radicado **2023EE0008656 del 10 de febrero de 2023** se dio respuesta de fondo a la solicitud incoada por la accionante, solucionando cada uno de los interrogantes planteados por el accionante, la cual fue notificada al correo electrónico mercedesaguirre23091964@gmail.com, por lo tanto se denota la **carencia de objeto por hecho superado** por parte de Ministerio al no haber violación de derechos fundamentales.

3.- **La SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**, refirió que consultada la plataforma del sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas SDQS y el sistema integrado de gestión documental SIGA, se evidenció el radicado 1-2023-5280 correspondiente a traslado por competencia efectuado por el DPS el 3 de febrero de 2023, al cual se le dio respuesta **el 13 de febrero del 2023, con radicado 2-2023-8992**, la cual se envió al correo electrónico registrado, por lo tanto, solicitó negar las pretensiones de la acción de tutela, al no vulnerarse el derecho de petición.

4.- **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, contestó que esa entidad, no incurrió en una actuación u omisión que generara amenaza o vulneración del derecho fundamental invocado por la accionante como quiera que **emitió respuesta a la petición presentada, a la cual se le asignó el radicado interno E-2023-2203-033455 del 3 de febrero de 2023, por medio de radicado No S-2023-3000-042038 de 15 de febrero de 2023**, donde se le informó a la accionante que por medio de radicado de salida S-2022-3000-421309 de 17 de noviembre de 2022, se le dio respuesta frente al mismo asunto y pretensiones del actual Derecho de Petición; indicándole además que a la fecha su situación frente al programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie –SFVE- no ha variado. Dicho radicado fue enviado a la accionante a la dirección electrónica indicada por esta como medio de notificación en su escrito de petición mercedesaguirre23091964@gmail.com

Adicionalmente dio a conocer que por **medio de radicado No S-2023-2002-035992 de 7 de febrero de 2023**, se le informó que su petición fue remitida al Fondo Nacional de Vivienda a través de la empresa de correos 472 con el No de guía RA411535271CO y a la Secretaría Distrital de Hábitat por considerar que lo solicitado es competencia de estas entidades.

Con base en lo anterior, no incurrió en una actuación u omisión que generara amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, como quiera se dio respuesta oportuna y de fondo dentro de los plazos de ley, a la petición radicada.

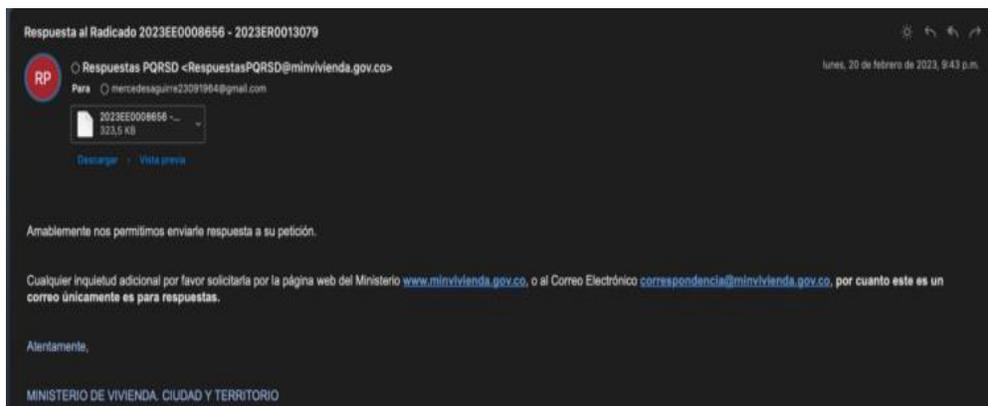
Puso de presente que, revisada la base de datos, se visualiza que la accionante ha presentado varias acciones de tutela sobre el mismo asunto. La más reciente fue la tutela conocida por el juzgado VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, radicado No 11001-31-87-020-2022- 00108-00 (48240) relacionada con asignación de subsidio de vivienda, con fallo de primera instancia fechado 28 de diciembre de 2022, que niega la tutela.

IV. PRUEBAS

1°. Con la demanda se anexó la petición dirigida al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y FONVIVIENDA, junto con radicado de recibido.

2°. El MINISTERIO DE VIVIENDA remitió el oficio de respuesta junto con el soporte de envío.

*Constancia de envío de la anterior respuesta:



3°. La SECRETARIA DEL HABITAT, remitió el oficio de respuesta y soporte de envío:

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital del Hábitat (CC/NIT 899999061-9)
Identificador de usuario: 418275
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de siga@habitatbogota.gov.co <418275@certificado.4-72.com.co>
(originado por siga@habitatbogota.gov.co)
Destino: mercedesaguirre23091964@gmail.com
Fecha y hora de envío: 13 de Febrero de 2023 (10:51 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 13 de Febrero de 2023 (10:51 GMT -05:00)
Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2023-8992 (EMAIL CERTIFICADO de siga@habitatbogota.gov.co)

4.- El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, remitió copia del radicado No S-2022-3000-421309 de 17 de noviembre de 2022 con reporte de remisión.

*Copia del radicado No S-2023-3000-042038 de 15 de febrero de 2023 y soporte de envío



*Copia del radicado No S-2023-2002-035992 de 7 de febrero de 2023 y soporte de envío:

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital del Hábitat (CC/NIT 899999061-9)

Identificador de usuario: 418275

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de siga@habitatbogota.gov.co <418275@certificado.4-72.com.co>
(originado por siga@habitatbogota.gov.co)

Destino: mercedesaguirre23091964@gmail.com

Fecha y hora de envío: 13 de Febrero de 2023 (10:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 13 de Febrero de 2023 (10:51 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2023-8992 (EMAIL CERTIFICADO de siga@habitatbogota.gov.co)



*Registro de la acción de tutela radicada por la actora, en el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Los problemas jurídicos a resolver son dos: (i) determinar si existe la temeridad alegada por el DPS (ii) establece si se cesa la actuación por hecho superado en relación con las accionadas

➤ DE LA TEMERIDAD:

No se rechazará la demanda por temeridad, por la acción constitucional radicada por la señora AGUIRRE MUÑOZ, el 21 de diciembre de 2022, como quiera que se observa que si bien el tema planteado es el mismo aquí referido, también lo es que su inconformidad corresponde a la resolución de oficios radicados ante las entidades accionadas en diferentes fechas, para el caso, por la falta de respuesta a petición del 9 y 11 de noviembre de 2022.

➤ DEL DERECHO DE PETICION:

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13. En igual sentido, la sentencia C-951/14 ² Sentencia T-430/17.

² Sentencia T-376/17.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “ (...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”¹².

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente, implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo debe ser: “(i) *clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente*”². En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante, la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho⁵. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “*el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente*” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, se precisó: “*NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual*

¹ Sentencias T-610/08

² Sentencia T-430/17

no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.

➤ DEL CASO CONCRETO:

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de la actora porque FONVIVIENDA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL no le habían resuelto la petición radicada el 3 de febrero de 2023, en la que solicitaba información de cuándo le sería reconocido el subsidio de vivienda en especie.

Tanto FONVIVIENDA, como el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE VIVIENDA y la SECRETARIA DE HABITAT. al contestar la demanda de tutela alegaron hecho superado por cuanto ya se había dado respuesta de fondo a lo solicitado por la accionante así:

*A través del oficio del 17 de noviembre del 2022, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, - se dio respuesta al radicado 2022-2203-357199, de la siguiente manera:

“Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Señora

MERCEDES AGUIRRE MUÑOZ

CL 66 18 M 77 SUR JUAN PABLO II 3ER SECTOR CIUDAD BOLÍVAR

mercedesaguirre23091964@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado E-2022-2203-357199

En atención al radicado del asunto, en el que solicita SUBSIDIO DE VIVIENDA, se informa que NO FUE POSIBLE su inclusión en los listados de potenciales del beneficio de vivienda gratuita, debido a que no cumple con las condiciones preliminares que se aplicaron en el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios, al no cumplir con los criterios de priorización aplicados para los proyectos de vivienda de la ciudad de Bogotá D.C., donde reporta como residencia en las bases de datos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017.

• Caso Concreto

Verificadas las bases de datos oficiales del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, se encuentra que la señora Mercedes Aguirre Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 36183776, cuenta con las siguientes condiciones:

BASES DE DATOS FOCALIZACIÓN	REGISTRO	RESIDENCIA QUE REPORTA EN LAS BDS
Subsidios Asignado - Calificado	NO	No Aplica
Registro Único de Víctimas - RUV (Desplazados)	SI	Yaguará - Huila Bogotá D.C.
Estrategia UNIDOS	NO	No Aplica
Censos damnificados	NO	No Aplica

Al estar registrada en las bases de datos oficiales del programa de vivienda gratuita como ciudad de residencia Bogotá D.C., se indica que para este lugar FONVIVIENDA reportó los siguientes proyectos:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE PROYECTO	TOTAL VIP	DESPLAZADOS	UNIDOS	DESASTRES
BOGOTÁ	BOGOTÁ	LAS MARGARITAS	1248	1248	0	0
BOGOTÁ	BOGOTÁ	METRO 136 USME	350	350	0	0
BOGOTÁ	BOGOTÁ	PLAZA DE LA HOJA	457	457	0	0
BOGOTÁ	BOGOTÁ	RINCÓN DE BOLÓNIA	520	520	0	0
BOGOTÁ	BOGOTÁ	VILLA KAREN	406	406	0	0
BOGOTÁ	BOGOTÁ	PORVENIR MANZANA 18	252	252	0	0
BOGOTÁ	BOGOTÁ	ARBORIZADORA CARRERA 38 MANZANA 65	50	15	0	35
BOGOTÁ	BOGOTÁ	CANDELARIA LA NUEVA (II ETAPA)	59	27	0	32
BOGOTÁ	BOGOTÁ	PORVENIR CALLE 55 (MZ 13, 14 15, 16, 17 Y 18)	120	14	0	106

Aplicando los parámetros y criterios de las normas, Prosperidad Social elaboró el listado de potenciales beneficiarios del SFVE para los proyectos de vivienda gratuita en Bogotá D.C., completando el 150% del cupo de soluciones de vivienda en los componentes Desplazado – Unidos y Desastres

De este modo, las personas y/u hogares que no tienen la suma de las condiciones descritas en cada ítem de las gráficas de priorización que se señalan, no resultaron identificados como potenciales del SFVE.

Adicionalmente, es de señalar que si en las bases de datos aparece registrada una residencia diferente al lugar donde se desarrolla el proyecto de vivienda gratuita, el hogar tampoco sería incluido en el listado de acuerdo con lo contenido en el parágrafo 2, Artículo 2.1.1.2.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

Por lo anterior, el hogar representado por usted no cumple con las condiciones establecidas en la normatividad para estar incluido en los listados de potenciales beneficiarios del SFVE para los proyectos de vivienda en Bogotá D.C., antes descritos, debido a que para dichos proyectos se requería, además de registrar en desplazamiento, reportar con las siguientes condiciones:

- Para los componentes Desplazados y Unidos: Pertenecer a la Estrategia Unidos y tener un subsidio Asignado o en estado Calificado.
- Para el componente Desastres: Reportar en Censo damnificados y en Alto Riesgo no Mitigable, pertenecer a la Estrategia Unidos y tener Sisbén.

Se hace necesario indicar que para los proyectos de vivienda gratuita en Bogotá D.C. se agotaron las soluciones de vivienda.

Por lo anterior, Prosperidad Social no tiene la competencia para iniciar un nuevo proceso de identificación de potenciales beneficiarios ni de selección hasta tanto FONVIVIENDA lo requiera.

En cuanto a su residencia en el municipio de Yaguará - Huila, no es posible identificarla como potencial para el SFVE, debido a que en dicho municipio no se han reportado proyectos de vivienda gratuita por parte de FONVIVIENDA, y de esta información depende la elaboración de los listados de potenciales que realiza Prosperidad Social, tal como lo establece la normatividad vigente (Artículo 2.1.1.2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015).

Resulta conveniente dar a conocer y tener en cuenta las condiciones mínimas que debe cumplir una persona interesada en participar en el programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE:

- Aparecer registrado en las bases de datos mediante las cuales se ejecuta el procedimiento de identificación de potenciales. (Estrategia Unidos, Registro Único de Víctimas - RUV, Sistema de Información de Subsidios Asignado o en Estado Calificado, Censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres y Sisbén III o IV).
- Reportar en dichas bases de datos un municipio o municipios donde se estén ejecutando proyectos de vivienda en modalidad gratuita.
- Encontrarse en las bases de datos dentro de las mismas fechas de corte establecidas para el momento de aplicar el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios.
- Cumplir con los criterios de priorización aplicados para el proyecto de vivienda del municipio que reporta como residencia en las bases de datos.

Es decir, si no se cumple con estas condiciones en conjunto no es posible ser partícipe del programa SFVE.

- Peticiones

Luego de haber hecho el análisis de su caso, se procederá a dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados en la petición, no sin antes advertir que solo se brindará información dentro de las competencias de Prosperidad Social en materia de vivienda gratuita.

En cuanto a sus solicitudes “Se me dé información de cuando me puedo postular”, “Se CONCEDA dicho subsidio (...)” y “se me asigne una vivienda (...)”. Le comunicamos que para recibir la vivienda del programa SFVE usted debe ser seleccionada como beneficiaria definitiva y para tener esta condición, primero debe agotar todas las etapas del programa que son; Identificación de Potenciales, Postulación, Selección y Asignación, situación que no se presentó en su caso, como quiera que al no cumplir con la normatividad establecida no es identificada como potencial beneficiaria, y por ende no es posible adelantar una etapa del proceso sin que previamente haya surtido la anterior.

Motivo por el cual, no hay la posibilidad de requerir a entidades, por una parte, y por otra parte informar tiempo, modo y lugar de acceso al beneficio, ya que los procedimientos del programa se encuentran condicionados a la información que reporten las bases de datos oficiales y los parámetros establecidos en la normatividad.

Con respecto a sus pretensiones “Se me inscriba (...) Se informe si me INCLUYEN (...)”, sea lo primero señalar que esta entidad no realiza inscripciones sino que identifica potenciales para los proyectos que requiera FONVIVIENDA, teniendo en cuenta los órdenes de priorización establecidos previamente y según la información contenida en las bases de datos oficiales establecidas por la ley, de tal modo que como se observa, la normatividad establece de manera previa las bases de datos que sirven como fuente de información, así como los órdenes y criterios de priorización del SFVE, sin que Prosperidad Social, pueda incluir o excluir hogares a su arbitrio.

En lo que se refiere a “Informarme si me hace falta algún documento (...) se me incluya en la II fase de viviendas gratuitas”, se precisa que, para la inclusión en los listados de potenciales de vivienda gratuita, es decir, iniciar participación en el beneficio, los interesados no deben realizar gestión alguna, en el sentido de presentar solicitudes o documentos, simplemente registrar y tener actualizada la información de las bases de datos oficiales del programa de Vivienda Gratuita.

Luego de la inclusión en los listados de potenciales si es necesario que el hogar participante se encuentre al tanto de las etapas posteriores para acceder de manera definitiva al beneficio de vivienda en especie.

En cuanto a su solicitud “(...) obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero”, se le informa que el Decreto reglamentario 1077 de 2015 solo nos confiere competencia en la focalización de los subsidios en Especie. Cualquier otro tipo de subsidios no son competencia de esta Entidad. Igualmente, la normatividad no contempla este tipo de entrega de dinero y Prosperidad Social no puede actuar por fuera del marco de la ley.

- Consideraciones generales sobre el SFVE

El Programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, también conocido como Vivienda Gratuita, se encuentra regulado en la Ley 1537 de 2012 y su Decreto reglamentario 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017, donde se establece el procedimiento y las competencias que tienen las entidades participantes en la ejecución de los proyectos de vivienda, y, se indica que es un programa u oferta institucional exclusiva del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través de FONVIVIENDA, donde el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se limita a identificar potenciales beneficiarios y seleccionar los hogares aptos para el Programa.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 0363 del 31 de mayo de 2018 y resolución 0765 de 2019, la cuales establecen los órdenes de priorización y componentes poblacionales de la focalización del programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE, de la I y II fase respectivamente.

Además, el programa se encuentra dirigido principalmente a la siguiente población:

1. Población en condición de desplazamiento.

1.1 Que no hayan superado el derecho de generación de ingresos.

1.2 Que hayan superado el derecho de generación de ingresos.

2. Población en condición de pobreza extrema.

3. Población damnificada por desastres naturales y/o ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable. En ese sentido, los procedimientos o etapas previas a la asignación definitiva del subsidio son las siguientes:

I. Etapa de Información de Proyecto de Vivienda – Responsable FONVIVIENDA

El trámite inicia con la información que reporta el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- sobre “los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional” (Artículo 2.1.1.2.1.1.5, Decreto 1077 de 2015).

De acuerdo con lo anterior, es claro que Prosperidad Social no determina la oferta de vivienda ni tiene la potestad de adquirir compromisos en temas de vivienda con la población, ya que su competencia se encuentra sujeta a la oferta e información previa que remita FONVIVIENDA.

II. Etapa de Identificación de Potenciales - Responsable Prosperidad Social

Una vez recibida la información anterior, Prosperidad Social elabora el listado de potenciales beneficiarios, es decir, el listado de hogares habilitados para realizar la postulación al subsidio, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Las bases de datos oficiales, remitidas por las entidades competentes*
- Los órdenes de priorización dentro de cada grupo de población establecidos en la normatividad del programa.*
- El listado debe contener como mínimo el 150% de población respecto del número de viviendas por cada grupo de población.*
- En el listado solo se podrán incluir los hogares que residan en el municipio donde se esté o estén ejecutando proyectos de vivienda gratuita. Si el hogar se encuentra registrado en varios municipios, será tenido en cuenta en todos aquellos donde registre información.*
- La fecha de corte establecida para cada una de las bases de datos oficiales por cada procedimiento de identificación de potenciales que se adelante para cada proyecto de vivienda.*
- Para la base de datos Sisbén III y IV se tendrán en cuenta los puntos de corte establecidos por Prosperidad Social mediante resoluciones 445 de 7 de marzo de 2014 y 01162 del 15 de junio de 2021.*

III. Etapa de Postulación - Responsable FONVIVIENDA

Ya realizada la identificación de hogares potencialmente beneficiarios, Prosperidad Social envía el listado de hogares a FONVIVIENDA, entidad encargada del proceso de convocatoria y postulación de acuerdo con los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015. Esta competencia es exclusiva del FONVIVIENDA, sin que Prosperidad Social pueda influir en el procedimiento de verificación de requisitos de postulación.

IV. Etapa de Selección de Hogares Beneficiarios - Responsable Prosperidad Social Posteriormente, de acuerdo con el Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA “remitirá al DPS el listado de hogares postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios del SFVE, por cada grupo de población. El DPS con base en dichos listados, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del listado por parte de FONVIVIENDA, seleccionará a los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta los siguientes criterios (...)”.

- Los órdenes de priorización por cada grupo de población establecidos en la normatividad del programa.*
- Se seleccionará directamente cuando el número de hogares de un respectivo orden de priorización sea inferior al número de viviendas del proyecto.*
- Se seleccionará mediante sorteo cuando los hogares que conforman un orden de priorización exceden el número de viviendas a transferir a un grupo de población en el proyecto.*

V. Etapa de Asignación del SFVE - Responsable FONVIVIENDA

Finalmente, “Fonvivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el DPS” (Artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015).

Es importante dar a conocer los siguientes aspectos sobre las competencias de Prosperidad Social frente al programa de Vivienda Gratuita, y para tener en cuenta, lo siguiente:

a) Prosperidad Social solo tiene competencia en el programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE, también conocido como Vivienda Gratuita, en lo concerniente al apoyo técnico de identificación de potenciales y selección, procedimientos que son previos y no definitivos en la asignación del subsidio en especie.

Por consiguiente, Prosperidad Social, al tener competencia solo y de manera restrictiva en el programa SFVE, desconoce información concerniente a subsidios de vivienda en otras modalidades. Por tanto, programas de vivienda diferente a este son de exclusiva competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como la entidad que encabeza las políticas de vivienda.

b) El programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE NO UTILIZA los mecanismos de inscripción de beneficiarios o participantes, sino que se basa en un proceso de identificación de personas que se encuentran previamente registradas en las bases de datos establecidas en el marco normativo del programa, las cuales son:

- Estrategia Unidos.
- Registro Único de Víctimas – RUV en condición de desplazamiento.
- Sistema de Información de Subsidios Asignado o en Estado Calificado.
- Censos de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo.
- Sisbén III o IV. De acuerdo con las anteriores consideraciones, es claro que Prosperidad Social desarrolla funciones de apoyo técnico en la identificación de potenciales y selección de definitivos beneficiarios atendiendo siempre a la información remitida por las fuentes primarias de información y a los procedimientos establecidos en la normatividad.

De este modo, se da respuesta a la solicitud de información dentro de las competencias otorgadas a Prosperidad Social en materia de vivienda gratuita.”

*Y con radicado No S-2023-3000-042038 de 15 de febrero de 2023 y soporte de envío, se dio respuesta al radicado E-2023-2203-033455, de la siguiente manera:

“Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023

Señora

MERCEDES AGUIRRE MUÑOZ

CL 66 18 M 77 SUR JUAN PABLO II 3ER SECTOR CIUDAD BOLÍVAR

mercedesaguirre23091964@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado E-2023-2203-033455

En atención al radicado del asunto, se informa que, una vez verificado el Sistema de Información Documental de Prosperidad Social, se encuentra que mediante radicado de salida S-2022-3000-421309 de 17 de noviembre de 2022 esta entidad dio respuesta frente al mismo asunto y pretensiones del actual Derecho de Petición, adicionalmente debe indicarse que a la fecha su situación frente al programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE no ha variado. Motivo por el cual esta entidad no hará un nuevo pronunciamiento sobre la actual solicitud.

Al respecto es conveniente precisar que, si bien es cierto que el Derecho de Petición constituye un derecho fundamental de obligatoria garantía por parte de la administración pública y sus entidades, no necesariamente la respuesta a las solicitudes que emanan de este derecho debe ser favorable al peticionario, debido a que depende de las competencias e información que cuenten las entidades que involucra la solicitud.

En ese sentido, la Corte Constitucional frente a esta situación ha manifestado lo siguiente: “El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa” (Sentencia T-146 de 2012) De otra parte, frente a la reiteración de solicitudes basadas en los mismos hechos y pretensiones, la Corte Constitucional en Sentencia T-414 de 1995 ha manifestado que el Derecho de Petición no resulta vulnerado cuando la autoridad omite dar respuesta a una petición ya absuelta o cuando la entidad reitera respuestas a peticiones iguales a la solicitud inicial que ya fue resuelta por la misma autoridad, precisando el Tribunal Constitucional lo siguiente:

“El derecho de petición no implica que, una vez la autoridad ha respondido al solicitante, deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes cuando esta son idénticas a la inicial inquietud, ya satisfecha”.

Bajo las anteriores consideraciones, esta Entidad no está obligada a volver a pronunciarse sobre su solicitud de información, debido a que anteriormente se le ha dado respuesta a la misma, independientemente que esta no cumpla con sus expectativas o sea contrarias a sus pretensiones.

Gestión de la petición E-2023-2203-033455

Servicio al Ciudadano
Para: mercedesaguirre23091964@gmail.com

Lun 20/02/2023 12:23

S-2022-3000-421309 Folios 1/1
S-2023-3000-042038-OPS 1/1

2 archivos adjuntos (208 KB) · Guardar todo en OneDrive · Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS · Descargar todo

Buen día,

De la manera más atenta, adjunto remitimos la respuesta a la solicitud con radicado indicado en el asunto presentada por usted ante Prosperidad Social.

*Copia del radicado No S-2023-2002-035992 de 7 de febrero de 2023 y soporte de envío
Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital del Hábitat (CC/NIT 899999061-9)
Identificador de usuario: 418275
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de siga@habitatbogota.gov.co <418275@certificado.4-72.com.co>
(originado por siga@habitatbogota.gov.co)
Destino: mercedesaguirre23091964@gmail.com
Fecha y hora de envío: 13 de Febrero de 2023 (10:51 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 13 de Febrero de 2023 (10:51 GMT -05:00)
Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2023-8992 (EMAIL CERTIFICADO de siga@habitatbogota.gov.co)



*Con oficio N° 2023EE0008656 del 10 de febrero de 2023 FONVIVIENDA y MINVIVIENDA, le resolvieron con amplitud y de fondo cada uno de los puntos objeto de la petición con radicado 2023ER0013079, de la siguiente manera:

“Oficio de respuesta 2023EE0008656.

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023

Señor(a)

MERCEDES AGUIRRE MUÑOZ

mercedesaguirre23091964@gmail.com

CALLE 66 No 18M - 77 SUR JUAN PABLO II, 3 SECTOR, CIUDAD BOLIVAR BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Respuesta radicado 2023ER0013079.

Cordial Saludo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio/ Fondo Nacional de Vivienda recibió el oficio del asunto, radicado con el número de la referencia, donde Usted solicita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con ocasión a su calidad de víctima de desplazamiento y estado de vulnerabilidad.

Por lo anterior, con el fin de atender su solicitud, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto en uso de nuestras competencias, me permito informarle que la Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo, los hogares de quienes se inscriban en programas de vivienda para recibir un dinero o un cupo disponible que le permitirá acceder al subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda.

Bajo ese entendido, no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.

Por lo anterior, y respecto a las virtudes del subsidio familiar de vivienda como forma más expedita para que la población de escasos recursos económicos pueda adquirir una vivienda, la Corte Constitucional precisó que podrán ser beneficiarios del SFV los hogares que se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma, no siendo posible garantizar que los beneficiarios tanto unipersonales como plurifamiliar, tengan un grupo familiar estático en el tiempo, toda vez que es de la naturaleza del ser humano hacer relaciones sociales y familiares, y por ende el beneficiario unipersonal puede convertirse en plurifamiliar o viceversa y por ende el beneficiario plurifamiliar puede convertirse en unifamiliar o dejar de existir, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de cada programa de vivienda.

Los proyectos dentro del Programa Vivienda Gratuita fase 1 se encuentran totalmente asignados, de acuerdo con el número de soluciones de viviendas que se tenían disponibles, en esta la primera etapa, se ejecutaron ciento tres

mil (103.000) viviendas para ser entregadas a la población que se encontraban en las situaciones especiales de vulnerabilidad de acuerdo con los componentes poblacionales de Desplazados, Red Unidos y Desastres Naturales.

El Programa de Vivienda Gratuita 100% en especie Fase II, pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, el cual está dirigido a la población en situación de vulnerabilidad, que no cuenten con una vivienda digna, por lo cual la asignación de las viviendas beneficia en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema;
- b) que esté en situación de desplazamiento;
- c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable y esté debidamente censado. Dentro de la población en estas condiciones, se da prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Es pertinente señalarle que El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento de lo preceptuado en el ARTÍCULO 2.1.1.2.1.1.5. del Decreto 1077 de 2015, remite a Prosperidad Social (PS), la información de los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.1.1.2.1.1.4 de la norma antes citada, para que Prosperidad Social, emita una resolución con el listado de potenciales beneficiarios para cada uno de los proyectos.

Requisitos para acceder al Programa de Vivienda Gratuita:

- ✓ Estar habilitado por el DPS como hogar potencial beneficiario.
- ✓ Realizar la postulación en las fechas de convocatoria.
- ✓ No ser propietario de una vivienda. ✓ No compartir el mismo hogar potencial beneficiario con otro postulante. En este caso solo se acepta la primera postulación.
- ✓ No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda con el cual haya adquirido una vivienda o construido una solución habitacional.
- ✓ No haber sido sancionado por presentar documentos o información falsa con el objeto de obtener un subsidio familiar de vivienda.

En caso de ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda para adquisición de vivienda urbana nueva, vigente y sin aplicar, otorgado por FONVIVIENDA con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1537 de 2012 (junio de 2012) la autorización para que el subsidio asignado sea girado al patrimonio autónomo del Programa de Vivienda Gratuita.

Por tanto, como quiera que quien realiza la habilitación de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie es Prosperidad Social, a partir de la identificación de los hogares en las bases de datos para los componentes poblacionales Desplazados, Red Unidos y Desastres Naturales, atendiendo los criterios de priorización que se determinaron en el Decreto Único Sectorial de Vivienda 1077 de 2015 y encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Teniendo en cuenta los requisitos y condiciones antes señalados, Prosperidad Social - PS elabora el listado de los hogares potencialmente beneficiarios, (NO FONVIVIENDA) con base en el cual la mencionada entidad selecciona los beneficiarios de las viviendas gratuitas.

Además, se deben tener en cuenta que los requisitos y condiciones para poder ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie en el Programa de Vivienda Gratuita son,

- I) no ser propietario de vivienda en el territorio nacional,
- II) no haber sido beneficiario de subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional, Cajas de Compensación Familiar o Ente Territorial, y
- III) residir en el lugar donde se ejecuta el proyecto.

Así las cosas, se consultó el número de cédula 36183776 en los listados de potenciales beneficiarios de Prosperidad Social, obteniendo como resultado que NO está habilitado para postularse en el programa de vivienda gratuita tanto en la primera fase como tampoco en la segunda.

Por lo anteriormente informado, no le es posible al hogar postularse en los proyectos que se desarrollan en el marco del programa de vivienda gratuita, dado que quien realiza la habilitación de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie es Prosperidad Social, a partir de la identificación de los hogares en las bases de datos para los componentes poblacionales Desplazados, Red Unidos y Desastres Naturales, atendiendo los criterios de priorización que se determinaron en el Decreto único Sectorial de Vivienda 1077 de 2015, y por tal razón consultado el número de cédula 36183776 en el Sistema de Información del Subsidio

Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no se encontraron datos de postulación en este programa.

Ahora bien, con el fin de atender punto a punto sus pretensiones, las cuales están propuestas de la siguiente manera:

1- Se me dé información de cuando me puedo postular.

2- Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuando me va a otorgar dicho subsidio.

3- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional.

4- se me asigne una vivienda de la fase II de vivienda gratuitas que ofreció el estado.

5- Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la II fase de viviendas.

6- De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición a FONVIVIENDA. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.

7- Se informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDA como PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1- Se me dé información de cuando me puedo postular.

Como quiera que, su hogar No fue habilitado por el Departamento para la Prosperidad Social como potencial beneficiario en la fase I y en la Fase II del programa de vivienda gratuita, por tanto, no fue convocado a los procesos de postulación de las convocatorias que abrió Fonvivienda en su momento; además, es preciso informarle que de acuerdo con los requisitos del programa de vivienda gratuita revisado el banco de proyectos del Programa Vivienda Gratuita Fase II, NO se encontró un proyecto de vivienda gratuita en la ciudad de Bogotá; lugar de residencia actual informado en su escrito.

Respecto de lo anterior, le informo que las convocatorias para la formulación de programas de vivienda, las abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación citada en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo 2.1.1.1.2.1.3.

“APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.

- Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.” Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda urbana hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, en tal virtud, se le informa que no existe disponibilidad presupuestal a la fecha para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, fuera de los presentados en las convocatorias aperturadas para la presente vigencia. En este sentido debemos indicar que según el artículo 3, numeral 5, artículo 187 de la ley 136 de 1994 y artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, es responsabilidad y competencia de las Administraciones Municipales la formulación, presentación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de vivienda de interés prioritario en los municipios, así como la legalización de los subsidios familiares de vivienda. Es así como le informo que NO SE APERTURARÁN CONVOCATORIAS para postulación al Programa de Vivienda Gratuita Fase II, con ocasión a la información ampliamente esbozada.

En virtud de lo anterior, NO PROCEDE su manifestación de postulación en lo que respecta a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, es decir, no es posible establecer un tiempo para realizar la postulación, por las razones antes expuestas.

2- Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuando me va a otorgar dicho subsidio.

Como ya se indicó, el hogar NO se encontraba habilitado por Prosperidad Social en los proyectos de la fase I del programa de vivienda gratuita en la ciudad de Bogotá, por tanto, no es posible asignar un subsidio familiar de vivienda a quien no se encuentra habilitado y por tanto no postulado ante el Fondo Nacional de Vivienda, además, como en el municipio de Bogotá no se ejecutaron proyectos en la Fase II, lugar de su residencia informada, no se abrirán nuevas convocatorias y por tal razón el hogar debe procurar acceder a uno de los programas vigentes en materia de asignación de subsidio siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones. Por lo anterior, no resulta posible establecer una fecha cierta de asignación de un subsidio por las razones antes expuestas.

3- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional.

Dado que el ente territorial (Bogotá D.C) no ofertó proyectos en la fase II, y en la Fase I están totalmente asignados, como se dijo anteriormente, el hogar no puede postularse, luego no puede asignarse un subsidio, por no encontrarse habilitado, pues su lugar de residencia (Bogotá), no tiene cobertura, y como quiera que requiere acceder a un subsidio familiar de vivienda y el estado anteriormente descrito no le inhabilita para acceder a otros programas, nos permitimos remitirle la información relacionada con los programas de la oferta institucional vigente que en materia de vivienda el Gobierno Nacional pone a disposición de los hogares que de acuerdo con sus intereses y capacidades cumplan con los requisitos establecidos.

Por lo tanto: Me permito señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de fijar o formular las políticas a nivel nacional en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibídem, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivo principal la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, así como la atención de la postulación de hogares y la asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social dirigidos prioritariamente a la población más vulnerable.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no viabiliza y no ejecuta directamente proyectos de vivienda ni tampoco entrega predios para su desarrollo, sino que asigna subsidios familiares de vivienda.

Bajo este contexto, es oportuno precisar que la ejecución de la política de vivienda requiere que los esfuerzos del Gobierno Nacional se integren con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades Departamentales, Distritales y/o Municipales para garantizar la apropiada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el adecuado y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional. Por otra parte, es importante mencionar que el Gobierno Nacional, con el fin de reducir el déficit habitacional y apoyar diversos segmentos de la población con ingresos y capacidades de ahorro distintas ha creado diferentes programas e iniciativas encaminadas a facilitar el acceso a una vivienda digna.

De esta forma, la Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle una solución de vivienda, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

A continuación, me permito relacionar los programas de vivienda que se encuentran vigentes, sin embargo, es importante resaltar que en la actualidad se está formulando el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, que guiará la política de vivienda y hábitat del cuatrienio. En el marco de dicho Plan, se está evaluando la oportunidad, pertinencia y continuidad de los programas del Ministerio y diseñando nuevas alternativas para que la población de menores ingresos y las regiones más apartadas del país cuenten con soluciones habitacionales dignas, que se adapten a la diversidad de los territorios y respondan a la realidad de los mismos. El Gobierno Nacional desarrollará una política de vivienda y hábitat alrededor del agua, en aras de contribuir a superar la desigualdad del país.

En ese orden de ideas, la construcción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo se está desarrollando en un diálogo permanente con las comunidades, con el fin de transformar y viabilizar programas, proyectos e inversiones en aras de que Colombia sea Potencia Mundial de la Vida.

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “MI CASA YA”

El objetivo central de Mi Casa Ya es facilitar la compra de vivienda de interés social nueva en zona urbana. Esta iniciativa está dirigida a hogares con ingresos hasta de 4 salarios mínimos (SMMLV) y consiste fundamentalmente en dos tipos de apoyo: un subsidio a la cuota inicial y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional. El Decreto 1077 de 2015 en la sección 2.1.1.4.1.3.1 incluye los requisitos para acceder a Mi Casa Ya, los cuales se mencionan a continuación:

- Ingresos mensuales del hogar hasta por 4 SMMLV.
- No ser propietarios de vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional, ni de coberturas a la tasa de interés.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar, excepto cuando el subsidio recibido anteriormente haya sido en la modalidad de mejoramiento o arrendamiento.
- Contar con el cierre financiero para la adquisición de la vivienda (crédito aprobado o carta de aprobación de la operación de leasing habitacional). La vivienda a adquirir debe ser de interés prioritario (cuyo valor no supere los 90 SMMLV) o de interés social (superior a 90 SMMLV, pero inferior a 135 SMLMV o 150 SMMLV para las aglomeraciones urbanas definidas en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015).

Los beneficiarios serán elegidos por demanda hasta que se agoten los cupos, que a su vez están definidos según la disponibilidad presupuestal del Ministerio y Fonvivienda.

Lo anterior implica que el orden de asignación dependerá del orden de llegada de las solicitudes y del cumplimiento de requisitos.

Es importante precisar que no se requiere la inscripción ante ninguna entidad del Estado, ni el pago de ningún valor monetario, ni la realización de sorteos.

La inscripción debe realizarse a través de la entidad financiera, la entidad de economía solidaria o la Caja de Compensación de preferencia del hogar.

El valor del subsidio familiar de vivienda que otorgue Fonvivienda dependerá de los ingresos del hogar, así:

- Hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV recibirán un subsidio a la cuota inicial hasta por 30 SMMLV.
- Hogares con ingresos entre 2 SMMLV y 4 SMMLV recibirán un subsidio a la cuota inicial hasta por 20 SMMLV.

Los hogares contarán, además, con una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional por los primeros 7 años del crédito o leasing, de 5 puntos porcentuales en caso de adquirir una vivienda VIP y de 4 puntos porcentuales en caso de comprar una vivienda VIS.

El hogar interesado en acceder a Mi Casa Ya debe buscar en el mercado inmobiliario la vivienda de interés social o prioritario nueva urbana de su preferencia.

Puede elegir la que mejor le convenga en el proyecto que más le llame la atención. Una vez decida qué vivienda comprar se acerca a la entidad financiera de su elección, a la entidad de economía solidaria o la Caja de Compensación Familiar de su preferencia y tramita el crédito hipotecario o leasing habitacional cobijado con la medida.

Es importante precisar que este programa se puede implementar en todos los departamentos y municipios del país. Adicionalmente, una medida que favorece a las familias de menores ingresos es la concurrencia de subsidios, la cual está dirigida a los hogares que devengan ingresos hasta de 2 SMMLV y están afiliados a una Caja de Compensación Familiar.

Estas familias podrán sumar el auxilio otorgado por Fonvivienda (20 SMMLV) con el otorgado por las Cajas de Compensación Familiar (30 SMMLV), para un total de hasta 50 SMMLV para su cuota inicial.

Así mismo, se podrá hacer concurrencia con los subsidios otorgados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor).

Finalmente, el artículo 2.1.1.4.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015 regula la complementariedad para población incluida en el Registro Único de Población Desplazada, indicando que podrá sumar la subvención otorgada en el marco de Mi Casa Ya con el subsidio previo que haya recibido y se encuentre sin aplicar.

CAMBIA MI CASA

En 2022, se lanzó el programa Cambia Mi Casa, el cual busca potencializar la acción del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en materia de mejoramiento de vivienda.

Para ello, el programa se ha diseñado bajo la premisa de descentralización de las intervenciones, como estrategia para alcanzar la meta de 400.000 mejoramientos en el cuatrienio.

Con esta iniciativa, se desarrollarán intervenciones de tipo estructural y locativo, así como módulos habitacionales y conexiones intradomiciliarias para el servicio de agua potable. Estas intervenciones se ajustarán a las necesidades de cada familia.

En materia de focalización poblacional, el programa llegará a la población más vulnerable y operará en todos los municipios del país, con priorización de municipios categoría 4, 5 y 6, así como zonas con mayores índices de déficit de vivienda.

Para más información de los programas, proyectos e iniciativas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consultar el link: <https://www.minvivienda.gov.co/>.

4- se me asigne una vivienda de la fase II de vivienda gratuitas que ofreció el estado.

Al respecto, nos permitimos informarle que los subsidios otorgados por este Ministerio son entregados a través de las convocatorias que abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación gubernamental citada en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo 2.1.1.1.2.1.3. “APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.

- Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.” En este orden de ideas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

Por lo anterior, no se tiene presupuestado por disponibilidad de recursos abrir nuevas convocatorias para postulaciones a proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, lugar de residencia informado en su comunicación; además, como se señaló la fase dos (2) del programa de Vivienda Gratuita pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, el cual está dirigido a la población en situación de vulnerabilidad, que no cuenten con una vivienda digna, por lo cual la asignación de las viviendas beneficia en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema; b) que esté en situación de desplazamiento; c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable y esté debidamente censado.

Dentro de la población en estas condiciones, se da prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Así las cosas, su hogar no calificaría a estas convocatorias por residir en la ciudad de Bogotá, donde la fase 2 del programa de vivienda gratuita no tiene cobertura, de allí que no sea posible asignar una vivienda, por las razones expuestas.

5- Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la II fase de viviendas.

No se requiere ninguna documentación para ser tenida en cuenta por Fonvivienda, dado que, en la ciudad de Bogotá, lugar de su domicilio informado no se tiene presupuestado abrir nuevas convocatorias para postulaciones de hogares en el programa de Vivienda Gratuita. Además, los proyectos en la ciudad de Bogotá ejecutados en el marco de la fase I, se encuentran cerrados por asignación total de sus cupos, y no se abrirán nuevas convocatorias, por lo que no se requiere solicitar nueva documentación a los hogares que no fueron habilitados en su momento.

6- De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición a Fonvivienda para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.

Como se le indicó, todos los proyectos del programa de vivienda gratuita en la ciudad de Bogotá, lugar de su residencia están cerrados por asignación total de sus cupos, lo que no requiere nuevas convocatorias para postulaciones de nuevos hogares, como tampoco dar traslado de su comunicación a otra entidad que tenga competencia en alguna de las etapas del proceso de este programa, dado que no existe convocatorias ni unidades habitacionales disponibles.

Lo anterior, aclara que no hace falta que su hogar inicie algún proceso ante esta entidad a efectos de acceder a un subsidio familiar de vivienda en especie, por lo que lo invitamos a revisar la oferta institucional vigente, para que de acuerdo con sus necesidades y capacidades pueda resultar beneficiario, siempre y cuando cumpla con los requisitos allí señalados.

7- Se informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDA coma PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Como se informó antes, una vez verificado el número de cedula del peticionario, a través de la base de datos de potenciales beneficiarios, no se encontró habilitación para la II fase en ninguno de los componentes poblacionales, de allí que no sea posible incluirlo en la asignación de un subsidio en la fase II.

Igualmente, cabe resaltar que, para la fase II, no se abrieron cupos para la ciudad de Bogotá, lugar de residencia actual del peticionario, de allí que, por no existir disponibilidad de cupos, NO resulta posible incluirlo en la Fase II de vivienda.

Finalmente, le informamos que, en caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co

En los anteriores términos, se da respuesta de fondo a su solicitud.”

,

***Y con oficio 2-2023-8992 del 13 de febrero de 2023**, le dio respuesta la Secretaría Distrital de Habitat al radicado 1-2023-5280, por traslado que le hizo el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, así:

“Señora:

MERCEDES AGUIRRE MUÑOZ

Dirección: CALLE 66 Nro 18 M 77 SUR Barrio Juan Pablo II Tercer Sector BOGOTA, D.C. BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA A RADICADO 1-2023-5280 TRASLADO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Apreciada señora Mercedes

La Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat en atención al traslado de su derecho de petición efectuado por el Departamento para la Prosperidad Social se permite informar lo siguiente:

Los hechos materia de la petición son los siguientes:

1 Soy víctima del desplazamiento forzado

2 Hasta la fecha no me han otorgado este subsidio. Me encuentro sin vivienda

3 Me encuentro en el programa Red Juntos. Me he inscrito para el subsidio de II FASE DE VIENDAS GRATUITAS

4 Continúo en estado de vulnerabilidad. En el momento me encuentro en la ciudad de Bogotá 5 estoy en el programa unidos o red juntos como ustedes me sugirieron en anteriores peticiones

6 estoy en el SISBÉN de personas vulnerables...

Es importante manifestar que la Secretaría Distrital del Hábitat no cuenta con programas de viviendas gratuitas.

Tampoco dentro de nuestros programas está uno llamado Red Juntos.

La Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat le informa que, consultado el sistema de información, si bien su hogar se encuentra registrado en nuestra base de datos, este registro no implica la asignación automática de un subsidio, sino que depende del cumplimiento de los requisitos previstos para cada programa.

Nuestra oferta institucional se encuentra encaminada a subsidiar parcialmente el costo de una vivienda nueva de interés prioritario (VIP) o de interés social (VIS), localizada exclusivamente en la Ciudad de Bogotá, es decir, no ofrecemos a la ciudadanía vivienda gratuita.

Actualmente contamos con el siguiente programa de subsidios:

• “Oferta Preferente” reglamentado por el del Decreto Distrital 213 de 2020 y el Decreto Distrital 145 de 2021, modificados por el Decreto 241 de 2022, Resolución 710 de 2022 los cuales, permiten facilitar el acceso a una vivienda digna social o prioritaria (VIS o VIP). ¿Cómo puede acceder a este programa?:

La Secretaría Distrital del Hábitat realizará Ferias de Vivienda o abrirá convocatorias para los hogares que cumplan con los requisitos para acceder al programa y cuenten con el cierre financiero para adquirir una de las viviendas previamente separadas por la SDHT.

El registro no podrá hacerse en cualquier momento sino solo cuando se habrá la convocatoria, dado que este programa está sujeto a la disponibilidad unidades de vivienda apartadas por la Secretaría directamente a las constructoras.

Le invitamos a estar pendiente a nuestras convocatorias para acceder al programa de “Oferta Preferente”, las cuales se publicarán en nuestra página web: <https://www.habitatbogota.gov.co/>.

El registro estará vigente por el plazo establecido en la convocatoria o duración de la feria de vivienda.

Requisitos para acceder al subsidio “Oferta Preferente”:

Las unidades de vivienda separadas serán objeto de asignación de subsidio a hogares, que cumplan con los siguientes requisitos:

- La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
- Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.
- Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
- Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.
- El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS, según corresponda.
- El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Excepciones: Frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos:

Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente al tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMMLV.

El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar.

¿Cómo se acredita el cierre financiero?

El hogar tiene cierre financiero cuando puede financiar el 100% de costo de la vivienda entre la suma del Subsidio de la Secretaría del Hábitat, otros subsidios y recursos propios. A modo de ejemplo, los recursos pueden ser acreditados con subsidio de la Secretaría Distrital Hábitat + otros subsidios (en caso que los tenga) + crédito bancario o ahorro propio o donación o primas o cesantías. Puede acreditar una o varias de las fuentes de financiación.

El Subsidio otorgado por la Secretaría Distrital del Hábitat no es excluyente del subsidio que entregan las Cajas de Compensación Familiar y el Gobierno Nacional, es decir, el hogar puede tener varios subsidios destinados a vivienda de interés social o prioritario.

¿Cómo se asigna el Subsidio?:

A partir de la inscripción a la feria de vivienda o la convocatoria, la Secretaría primero valida que se cumplan con los requisitos generales, posteriormente se procede a calificarlos de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 25 de la Resolución 479 de 2021.

Luego en el marco de la feria o convocatoria los hogares eligen un proyecto y acreditan que cuentan con el cierre financiero, la constructora realiza una separación preliminar de la vivienda.

Terminada la feria o convocatoria la constructora remite el listado a la Secretaría Distrital del Hábitat de los hogares que separaron vivienda en el proyecto de su interés.

La Secretaría valida nuevamente los requisitos del listado remitido, verifica las condiciones del hogar para establecer el monto del subsidio al que tiene derecho, si es de 10 SMLMV, 20 SMLMV o 30 SMLMV, y emite una Resolución de asignación definitiva del subsidio al hogar que cumplió todos los requisitos con la unidad separada en el proyecto.

El hogar con subsidio asignado por Resolución suscribirá una promesa de compraventa con el constructor del proyecto inmobiliario. Una vez haya cumplido con el plan de pagos acordado, mantenga su cierre financiero y la construcción del proyecto haya terminado, se procederá a la escrituración y entrega de la vivienda.

Aclarado lo anterior, procedemos a dar respuesta de sus peticiones conforme a los programas actuales con los que cuenta la Secretaría del Hábitat:

“1. Se me dé información de cuando me puedo postular”

Respuesta: De manera atenta y en el marco de las competencias de la Subdirección de Recursos Públicos, de la Secretaría Distrital del Hábitat, nos permitimos informa que, para acceder a los programas que actualmente oferta esta secretaría, los hogares No deben surtir proceso de postulación en la SDHT ni encontrarse previamente inscritos en la Entidad. Solo debe estar pendiente a las ferias y convocatorias realizadas por la Entidad para realizar el proceso de inscripción a las mismas.

“2. Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio”

Respuesta: En el caso del Programa Oferta Preferente: Solo podrá hacerse a través de las convocatorias públicas o ferias de vivienda que realice la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT por ende, es importante que este pendiente de dicha convocatoria para que a través del enlace que se habilitará a través de la página web: <https://www.habitatbogota.gov.co/>, usted pueda actualizar sus datos y participar de este evento, donde podrá conocer los diferentes proyectos que le ofrece esta entidad y realizar la separación en el inmueble de su preferencia.

“3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional”

Respuesta: al respecto, se aclara que la Secretaría Distrital de Hábitat, no es la entidad competente para inscribirlo en los programas de vivienda que oferte el Gobierno Nacional. En este sentido, para acceder a estos programas usted podrá hacerlo a través del Fondo Nacional de vivienda – Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, para lo cual, su solicitud fue remitida a esa entidad traslado realizado por parte del Departamento para la Prosperidad Social

“4. Se me asigne una vivienda del programa de la II Fase de vivienda gratuita que ofreció el estado” y “7. Se informe si me INCLUYEN en la II fase de viviendas gratuitas como persona víctima del desplazamiento forzado”

Respuesta: Atentamente informamos que la Secretaria Distrital del Hábitat dentro de su oferta institucional no cuenta con un programa denominado “cien mil viviendas gratis, tampoco prevé una “fase 2” en su oferta y no tiene dentro de sus competencias realizar el estudio de priorización ni realizar inclusiones a este programa. Dicho programa hace parte de la política pública de vivienda que oferta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; por consiguiente, esta entidad es la competente para brindar respuesta de fondo a su solicitud. No obstante, como se mencionó en el numeral anterior, su solicitud ya fue remitida a esa entidad.

“5. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la II fase de viviendas”

Respuesta: Como se informó anteriormente la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de su oferta institucional no cuenta con un programa denominado “cien mil viviendas gratis, tampoco prevé una “fase 2” en su oferta, motivo por el cual, desconocemos si actualmente hace falta algún documento para que su hogar acceda a este programa. Por consiguiente, al hacer parte este programa de la política pública de vivienda que oferta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, esta es la entidad competente para brindar respuesta de fondo a la presente solicitud.

“6. de acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición a Fonvivienda. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero”:

Respuesta: al respecto, nos permitimos reiterar la respuesta dada anteriormente, en la que a través del Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a Fonvivienda.

Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos.

Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas.

Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones “Bogotá te Escucha”, y al correo electrónico: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co”

Contestaciones que fueron notificadas por correo electrónico.

En las respuestas transcritas se le comunicó a la accionante que no se encuentra habilitada en la base de datos para ser beneficiaria, ni se ha postulado a los programas de vivienda ofertados, por lo que se le comunica las exigencias y requisitos para ello y las gestiones que debe tramitar, para acceder a este tipo de emolumentos y se resolvió cada uno de los interrogantes planteados de manera clara, para que el panorama sobre su pretensión le quedara despejado; por manera que como la situación peticionada fue resuelta y dicha respuesta le fue enviada para efectos de notificación a la dirección electrónica aportada, tal situación conlleva a cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegó la entidad accionada.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente: *“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la*

situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”¹.(subrayado fuera del texto) .

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN dentro de la acción de tutela presentada por **MERCEDES AGUIRRE MUÑOZ**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA** - y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, en la que se vinculó al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico.

La notificación a las partes se debe hacer a los siguientes correos:

ACCIONANTE: mercedesaguirre23091964@gmail.com

PROSPERIDAD SOCIAL: notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

FONVIVIENDA: notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

MINVIVIENDA: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

SECRETARIA DE HABITAT: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

¹ Sent. T-585-98